



292

CIENAGA TERRITORIO DE LO POSIBLE 2016-2019
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA

RESOLUCIÓN N° 138 Día 8 Mes Marzo Año 2016
**RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE PATERNIDAD O LEY
MARIA A UN DOCENTE.**

**El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades concedidas por la Ley 755 del año
2002, ley 715 de 2001 y,**

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 7º. De la Ley 715 de 2001, en el numeral 7.3 competencia de los Municipios certificados, la facultad de "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley", facultades sujetas a las señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 7º. Numeral 7.4 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios distribuir entre las instituciones educativas a los docentes, de acuerdo a la Planta de Cargos, de acuerdo con las condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el docente **EMIRO JOSE VERGARA ALDANA**, identificado con CC. 1'103.096.977, solicito a la Secretaría de Educación una licencia de paternidad conforme a la Ley 755 de 2002, por el nacimiento de su hija el día 1 de marzo de 2016, aportando a la solicitud registro civil de nacimiento de su hija y registro civil de matrimonio.

La Ley 755 de 2002 en su Artículo 1º. Reza: Modifícase el párrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 12 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.1 Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera para los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

Que los documentos aportados por el señor **EMIRO JOSE VERGARA ALDANA**, son los que exige la Ley 755 de 2002, por ende se le debe conceder los ocho (8) días hábiles de licencia remunerada

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Por reunir los requisitos del cual habla La Ley 755 de 2002 en su Artículo 1º. Se le concede al docente **EMIRO JOSE VERGARA ALDANA**, identificado con CC. 1'103.096.977 licencia remunerada por ocho (8) días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al trabajador administrativo del contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



CIENAGA TERRITORIO DE LO POSIBLE 2016 -2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA**

RESOLUCIÓN N° 138 Día 8 Mes Mayo Año 2016
**RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE PATERNIDAD O LEY
MARIA A UN DOCENTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los ocho (8) días del mes de Mayo de dos mil Quince (2015).

Atentamente:


EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ
Alcalde Municipal


Proyectó: Alfonso J. Camargo N
P. U. AREA JURIDICA